

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 8605

Ref. Expediente N° SD2025/0086823

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 28 de agosto de 2025, FUNDACIÓN PABLO TOBÓN URIBE, presentó la solicitud de registro de la Marca ESCUELA TEATRO (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 16940 del 01 de octubre de 2025, se requirió a FUNDACIÓN PABLO TOBÓN URIBE para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, toda vez que se presentan inconsistencias entre la etiqueta aportada y la reivindicación de colores declarada en el formulario. Además, se realiza descripción de colores utilizando varios sistemas de identificación de colores (HEX y RGB y CMYK).

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 6 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, dado que el solicitante empleó simultáneamente dos sistemas de identificación de color (HEX y RGB) al describir los colores que pretende reivindicar en su respuesta. Asimismo, presentó seis nuevas etiquetas con diseños distintos, sin precisar cuál de ellas corresponde al signo objeto de la solicitud.

Por consiguiente, estos cambios generan un impacto visual completamente distinto respecto de la etiqueta inicialmente aportada, lo cual constituye una modificación sustancial del signo solicitado, de conformidad con el inciso tercero del artículo 143 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, en la medida en que dicha modificación altera el aspecto general de la marca, de manera tal que constituiría otro signo.

Signo solicitado	Signos nuevos
	

¹ 41: Asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación]; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento sobre educación y formación]; cursos de educación a distancia; educación complementaria; educación en el ámbito del arte mediante videoconferencias; educación vocacional para gente joven; educación y formación sobre música y entretenimiento; suministro de cursos de educación de idiomas; suministro de información sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.



Ref. Expediente N° SD2025/0086823



De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a FUNDACIÓN PABLO TOBÓN URIBE, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS